

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Valle de Valdelucio para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que caso de que alguien se considere perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 27 de noviembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

Dispuesto por la Superioridad el incremento de cinco céntimos en kilo de patata de consumo, a partir de 1.º de diciembre, se hace público por esta nota oficial que, desde dicho día, todas las patatas que sean adquiridas por los diversos almacenes colaboradores de nuestra ORAPA Provincial deben ser abonadas sobre domicilio del productor al precio de 0'70 pesetas kilo.

Subsiste el precio actual en consumo, para los racionamientos de esa provincia, de 0'95 pesetas kilo, durante la primera quincena de diciembre y para las distribuciones correspondientes a la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de noviembre de 1947.

El Comisario de Recursos.

Jefatura Agronómica

CIRCULAR

Suministro de patata seleccionada de siembra a los agricultores de la Zona de consumo de esta provincia.

El Servicio Nacional de la Patata de Siembra ha acordado, en principio, fijar para las necesidades de esta provincia en su Zona de consumo un cupo de 660 Tms. de patata seleccionada de siembra, procedente de las entidades concesionarias radicantes en la misma. Dicho cupo se distribuirá en la siguiente forma por empresas y variedades:

«PRODUCTORES DE PATATA DE SIEMBRA» (PROPASI), domiciliada en Burgos, calle Madrid, 3.

Alava	40 Tms.	} 200 Tms.
Broendeslew	40 »	
Up-to-date	30 »	
Arran-Banner	60 »	
Palogán	10 »	
Alegría Oro	20 »	

«COMERCIAL AGRICOLA DE PATATA DE SIEMBRA» (CAPE-SA), domiciliada en Burgos, calle de Valladolid, número 10.

Sergen	60 Tms.	} 160 Tms.
Alpha	30 »	
Arran-Banner	60 »	
Palogán	10 »	

«SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA LA MEJORA DE LA PATATA» (SEMEPA), domiciliada en Burgos, calle Madrid, número 28.

Alava	100 Tms.	} 150 Tms.
Up-to-date	30 »	
Palogán	20 »	

«AUXILIAR DE PRODUCCION DE PATATAS» (AUPROPA), domiciliada en Burgos, calle San Lesmes, número 1.

Alava	70 Tms.	} 150 Tms.
Up-to-date	30 »	
Arlucea	30 »	
Palogán	20 »	

Las variedades Alava, Broendeslew, Up-to-date, Sergen, Alpha y Arlucea son tardías, la Arran-Banner de medio tiempo y las Palogán y Alegría Oro tempranas.

Esta Jefatura precisa conocer, en el más breve plazo posible, las necesidades de los agricultores de la zona de consumo que deseen disponer de esta patata de siembra para la próxima campaña de cultivo, con objeto de gestionar un posible aumento de cupo en el caso de que el concedido resultara insuficiente.

Igualmente es necesario este conocimiento para que el Servicio pueda disponer la salida a otras provincias del cupo que no fuera solicitado.

Por tanto, las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, o en su defecto los Ayuntamientos, enviarán a esta Jefatura las relaciones detalladas de los solicitantes con anterioridad al 1 de febrero próximo. También podrán enviar solicitudes individuales los agricultores interesados.

Dichas relaciones o solicitudes vendrán por duplicado, y uno de los ejemplares se devolverá a su remitente después de visado por esta Jefatura.

Se hará constar en ellas la superficie y cantidad de tubérculos que precisa cada agricultor, así como el paraje en que se va a efectuar la plantación, pudiendo indicarse la variedad preferida por si fuera posible su adjudicación.

Señalarán a la U. T. C. C., si así lo desean, o al almacenista inscrito en el O. R. A. P. A. provincial que estimen conveniente, para hacer la compra y distribución de la patata.

A una de las relaciones o instancias acompañarán certificado de la Hermandad Sindical o Ayuntamiento acreditando que todos los peticionarios tienen tierra preparada en debidas condiciones para hacer la plantación en la extensión y cantidad solicitada.

Las peticiones se atenderán por orden de entrada, aunque procurando extender la adjudicación a todas las zonas de consumo más importantes, hasta absorber el cupo total disponible actualmente conce-

dido o el que pueda adjudicarse en definitiva.

Cada almacenista distribuidor y la U. T. C. C. repartirán el cupo que se asigne entre los agricultores beneficiarios que dentro de cada término lo solicitaron debidamente, y esta distribución se hará por sacos completos y precintados, mediante vales que facilitarán las Hermandades Sindicales, o, en su defecto, los Ayuntamientos, a la vista de la relación o solicitud visada por esta Jefatura. No habrá, por tanto, necesidad de detallistas.

La U. T. C. C. y almacenistas encargados de la distribución llevarán un libro registro de entradas y otro de salidas, remitiendo mensualmente a esta Jefatura relación de los vales en su poder que acrediten las salidas de toda la mercancía que tuvo entrada en sus almacenes. La circulación de esta patata se hará conforme determinan los apartados 5.º y 8.º de la circular publicada en el B. O. de la provincia de 28 de octubre último.

El precio a que se venderá esta patata al agricultor en almacén distribuidor se fijará después de aprobada la propuesta que hagan los distribuidores a este Servicio y se formarán con los siguientes conceptos:

Precio sobre vagón origen con envase: 2'00 pesetas el kilogramo para las variedades Palogán y Alegría Oro; 1'85 el kilogramo para las variedades Arran-Banner, y 1'70 pesetas el kilogramo para las variedades Alava, Up-to-date, Broendeslew, Arlucea, Alpha y Sergen.

Impuestos.—0,0225 pesetas el kilogramo, aumentado en 0'50 pesetas a repartir entre el número de kilogramos que ampare la guía.

Transportes.—0,000.

Beneficio de almacenista de destino, descarga, transportes a almacén distribuidor, distribución y mermas, incluso accidentes o heladas, 0'11 pesetas el kilogramo.

Este precio, después de aprobado, habrá de figurar en cartel bien visible en los almacenes distribuidores.

Burgos 24 de noviembre de 1947.
El Ingeniero Jefe, P. D., Prudencio Ortiz Novales.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Relación de destajos para las faenas resineras de esta provincia, durante el presente año de 1947 a 1952, la que se hace pública para general conocimiento y observancia por las Empresas afectadas por la misma.

Clasificación de los pinares públicos realizada por el Distrito Forestal de esta capital, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria resinera del 14 de julio del presente año, con fijación de los tipos de destajos para los trabajos de preparación, pica y remasa de los pinos a resinar en esta provincia y que ha de regir para el quinquenio de 1947 a 1951, ambos inclusive.

NUMERO Y NOMBRE DEL MONTE EN EL CATÁLOGO VIGENTE	PERTENENCIA	RETRIBUCION A LOS TRABAJADORES-Tipos de destajo		
		Preparación por 1.000 pinos Pesetas	Pica por kilogramo Céntimos	Remasa por kilogramo Céntimos
MONTES DEL GRUPO A				
67 La Campiña	Quintanaopio	74	30	6,—
68 El Mazo	Idem	76	32,5	6,25
67 A La Gumbela	Idem	76	32,5	6,25
68 A La Dehesa	Río Quintanilla	75	31,25	6,15
70 Salcejón	Idem	75	31,25	6,15
76 A Los Callejos	Cantabrana	74	30	6,—
78 Sierra la Llana } Cuartel A bis	Cillaperlata	74	30	6,—
78 A La Molina y La Isa	Idem	77	34	6,40
79 El Cabo	Idem	71,5	23,5	5,35
80 La Sierra	Cornudilla	70	27,30	5,80
80 A Pinos del Alto	Idem	75	31,25	6,15
83 A La Tejera y El Cuadrón	Idem	70	27,30	5,80
85 Pando	Oña	71,5	28,5	5,85
86 Portillo Amargo	Idem	75	31,25	6,15
88 El Pinar	Idem	75	31,25	6,15
89 La Maza	Padrones de Bureba	75	31,25	6,15
90 La Gran Sierra	Pino de Bureba	71,5	28,5	5,85
95 El Carrascal	Castellanos de Bureba	74	30	6,—
96 El Encinar	Ojeda	74	30	6,—
97 Hoya Grande	Rucandio	77	34	6,40
97 A La Larga	Ojeda	74	30	6,—
97 B Los Hoyos	Rucandio	75	31,25	6,15
98 El Barrio	Hozabejas	71,5	28,5	5,85
99 El Pinar	Idem	77	34	6,40
222 La Sierra	Salas de Bureba	74	30	6,—
462 La Calera	Hontoria del Pinar	72	34	6,20
466 A El Portillo	Hierro	77	34	6,40
466 B Valsapera	Quintana-Entrepeñas	77	34	6,40
467 A La Tesla	Idem	77	34	6,40
508 Ahedo	Tartalés de los Montes y otros	77	34	6,40
513 Borcos	Hoz de Valdivielso	76	32,5	6,25
514 Canalejas	Tartalés de los Montes	75	31,25	6,15
518 Lanchares	Herrera	74	30	6,—
519 El Mazo	Condado de Valdivielso	74	30	6,—
522 Prado la Isa	Madrid de las Caderechas	74	30	6,—
524 El Robledal	Panizares	77	34	6,40
532 A Castrillo y Monte	Huèspeda	75	31,25	6,15
533 Pociles	Palazuelos de Trespaderne	74	30	6,—
571 A Caibar	Tartalés de Cilla	77	34	6,40
574 El Pinar	Valujera	77	34	6,40
467 San Román	San Martín de Don	77	34,05	6,40
	Extramiana	77	34	6,40
MONTES DEL GRUPO B.				
2 A El Carrascal	Hontoria de Valdearados	70	25	5,40
3 A La Calabaza	Quemada	70	25	5,50
4 A El Olmedo	Quintana del Pidio	68	24	5,40
5 A El Pinar	Tubilla del Lago	69	25	5,50
6 A El Carrascal	Villalba de Duero	70	25	5,50
7 A Manojár o Valdegoda	Villanueva de Gumiel	69	24	5,40
8 A El Pinar	Idem	69	24	5,40
201 A El Monte	La Horra	70	26	5,60
202,3y4 Cerro Santa Olalla y otros	Arauzo de Miel y Doña Santos	71	26	5,70
204 A Las Viñas	Idem	70	24	5,60
212 El Piuar	Canicosa de la Sierra	72	27	5,80
221 Peña Aguda	La Gallega	72	26	5,70
221 A Costal Viejo	Idem	72	26	5,70
222 Costalago	Hontoria del Pinar	70	26	5,50
223 El Pinar	Idem	68	25	5,40
225 El Comunero	Huerta de Rey y Arauzo de Miel	71	26	5,70
226 El Pinar	Huerta de Rey	71	26	5,70
238 El Pinar	Mamolar	74	27	5,80
246 Guerreado y Abejón	Palacios y Vilviestre	71	26	5,50
246 Idem	Palacios, Hontoria, Vilviestre y S. Leonardo	71	26	5,50
246 Idem	Palacios y Hontoria	71	26	5,50
247 Umbrigüela y Abejón	Palacios de la Sierra	71	26	5,50
250 El Pinar	Pinilla de los Barruecos	74	27	5,80
254 Las Cuadrillas	Rabanera del Pinar	66	25	5,40
290 El Monte	Vilviestre del Pinar	72	27	5,80

La presente clasificación de los pinares públicos y tipos de destajos que ha de regir para los mismos, se hará extensiva a los pinares particulares sin más que tener en cuenta la proximidad o colindancia del monte de que se trate con algunos de los que se relacionan en la clasificación que antecede. En el plazo de veinte días a la publicación en el B. O. de la provincia, podrán plantearse ante esta Delegación de Trabajo cuantas gestiones se susciten sobre la clasificación mencionada y fijación de tipos de destajo.

Burgos 6 de noviembre de 1947.—El Delegado de Trabajo, Ricardo de Miguel.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Burgos

Para general conocimiento, esta Jefatura hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., regirán para el mes de diciembre los siguientes precios para los cupos que se indican:

Harina de trigo cupo canje al 88 por 100, 110'60 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo cupo panadero al 88 por 100, 234'46 pesetas.

Harina de trigo cupo panadero al 90 por 100, 220'47 pesetas.

Harina de centeno cupo panadero al 80 por 100, 234'91 pesetas.

Harina de centeno cupo excedente al 80 por 100, 283'66 pesetas.

Harina de cebada caballar, forz, al 60 por 100, 163'71 pesetas.

Harina de cebada ladilla, forz, al 60 por 100, 170'38 pesetas.

Harina de cebada caballar, exc, al 60 por 100, 247'05 pesetas.

Harina de cebada ladilla, exc, al 60 por 100, 253'71 pesetas.

Harina de maíz al 60 por 100, 283'71 pesetas.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase.

El rendimiento del cupo del 88 por 100 es: 88 por 100 de harina, 10 por 100 de salvado y uno y medio a dos por ciento de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

El rendimiento del 90 por 100 es: 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y uno y medio a dos por ciento de restos aprovechables de limpia.

El rendimiento del 80 por 100 es: 80 por 100 de harina, 18 por 100 de salvado y uno y medio a dos por ciento de restos aprovechables de limpia.

El rendimiento del 60 por 100 es: 60 por 100 de harina, 35 por 100 de salvado y 5 por 100 de restos aprovechables de limpia.

El valor de los subproductos es: El precio del salvado procedente del 88 y 90 por 100 de rendimiento para su venta al público es el de 59 pesetas quintal métrico.

Restos de limpia a 49 pesetas quintal métrico.

Salvado cupo del 60 por 100 es a 64 pesetas quintal métrico.

Restos de limpia a 54 pesetas quintal métrico.

Salvado cupo del 80 por 100 es a 64 pesetas quintal métrico.

Restos de limpia a 54 pesetas quintal métrico.

Burgos 26 de noviembre de 1947.

=El Jefe Provincial.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito

se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 28 de marzo de 1947. Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Tomás Pereda García; Magistrados, D. Victoriano Ortiz G. Coronado y D. Valeriano Valiente Delgado; Vocal, D. Francisco Sierra Gutiérrez. Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital el presente recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por doña Josefa Aparicio de Pablo, mayor de edad, soltera, sirvienta y vecina de Quintanar de la Sierra (Burgos), representada y defendida por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdova y el Letrado D. Félix Echevarrieta, contra acuerdo de fecha 3 de abril y subsiguiente de reposición de 1.º de mayo de 1946, adoptados por el Ayuntamiento de dicho Quintanar y por los que se denegó a dicha doña Josefa la declaración de vecindad de aquella villa y el derecho al disfrute de aprovechamientos forestales, en el que ha sido también parte el señor Fiscal de este Tribunal.

Resultando: Que por la doña Josefa Aparicio se dirigió escrito, con fecha 29 de marzo de 1946 al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, manifestando que siendo hija de Jacinto Aparicio, natural y vecino que fué de aquella villa, y que teniendo fijada su residencia en la misma, deseaba se la reconociese la vecindad a todos los efectos y en especial a ser partícipe en cuantos aprovechamientos forestales se distribuyesen entre los vecinos, solicitud a la que acompañó una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la villa de Vilviestre del Pinar, con la que acreditó que, según los datos del padrón de habitantes obrante en su Secretaría, doña Josefa Aparicio, soltera y natural de la villa, deja de ser vecina de ésta, a petición propia, por haber fijado su residencia en Quintanar de la Sierra, la cual lleva fecha 28 de marzo del mismo año 1946, acompañando asimismo certificación en extracto de acta de nacimiento de ella misma, acreditativo de que éste ocurrió el 4 de febrero de 1895; escrito éste del que dado cuenta a la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 3 de abril del mismo año, ésta acordó desestimarla por carecer la interesada del derecho a lo que solicitaba, contra cuyo acuerdo interpuso la misma recurso de reposición mediante su escrito del 25 de abril siguiente, el cual también fué desestimado, ratificando aquél acuerdo con fecha 1.º de mayo posterior.

Resultando: Que notificado el último acuerdo a la recurrente, por ésta y en su nombre el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdova, dirigido por el Letrado Sr. Echevarrieta,

se acudió a este Tribunal presentando demanda contencioso-administrativa contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de 3 de abril y 1.º de mayo, que denegaron a su representada el derecho a ser declarada vecina de dicha villa, con todos los derechos inherentes a tal declaración, a fin de que se revoque y se declare, en favor de la actora, expresado derecho; pretensión ésta que basó en los hechos que en el precedente Resultando han quedado deducidos del expediente gubernativo, variando en éstos la fecha que dice vivió en Vilviestre del Pinar, señalando al efecto la de 20 de septiembre de 1945, y que la de la presentación de la instancia elevada al Ayuntamiento de Quintanar, y que también se ha reseñado, era de fecha 30 de marzo último, hechos éstos que basó en los fundamentos legales que estimó oportunos, y terminó suplicando se tuviese por interpuesto el presente recurso de plena jurisdicción contra aquellos acuerdos y en su día se dictase sentencia desestimando el recurso, revocando los acuerdos recurridos y declarando vecina de dicho municipio a la doña Josefa Aparicio, con todos los derechos y obligaciones inherentes a tal calidad, con las costas a la Administración. A esta demanda acompañó a más del poder acreditativo de la personalidad del Procurador compareciente, dos oficios de la Alcaldía de Quintanar de la Sierra, por los que se la dió traslado de los acuerdos recurridos, y por otrosí interés se recibiese el recurso a prueba.

Resultando: Que tenido por iniciado el presente recurso contencioso-administrativo, por parte en él al Procurador Sr. Córdova, en nombre de la recurrente, se mandó reclamar del Ayuntamiento de Quintanar el expediente gubernativo y se hiciese la oportuna publicación en el B. O. de esta provincia de la interposición del mismo, para quienes tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, y hecha ésta y recibido aquél expediente, se mandó emplazar al Sr. Fiscal del Tribunal para que contestase a la demanda en término de quince días, lo que verificó dentro de dicho plazo, oponiéndose a la misma, reconociendo en parte los hechos de la demanda, rechazando todo lo que es apreciación de la recurrente, reconociendo también como ciertas las citas legales, pero inaplicables al caso presente, alegando la excepción de incompetencia de jurisdicción del artículo 34 de la ley Municipal de 1935, y terminó suplicando se tuviese por propuesta ésta y en su día y previos los trámites legales se dictase sentencia por la que se admitiese la excepción propuesta o, en otro caso, se confirme en to-

das sus partes el acuerdo recurrido, y en ambos, se desestime el recurso con las costas.

Resultando: Que tenida por contestada la demanda, pasadas que fueron las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente a los efectos del recibimiento a prueba interesado, previo traslado que para instrucción fué conferido a las partes, el Tribunal acordó recibir a prueba el recurso, habiéndose practicado previa declaración de su pertinencia a instancia del Procurador de la recurrente, la documental consistente en la aportación a autos de una certificación de la Alcaldía de Quintanar de la Sierra, por la que se acredita que, a ciencia cierta, ignora el tiempo que doña Josefa Aparicio Pablo llevaba residiendo en aquella localidad, si bien en el Registro Municipal de Abastecimientos existía la tarjeta de aquella copiada de otra que ella hubo de presentar y que se halla fechada en Vilviestre del Pinar, donde antes tuvo su anterior residencia, con la de 1.º de enero de 1945, siendo alta en esta villa con fecha 3 de abril de 1946, según los datos anotados y cotejados en el cuaderno auxiliar del ramo; practicándose también la testifical, que dió por resultado el no poder afirmar ninguno de los cinco testigos que declararon, la fecha exacta en que empezó a residir en Quintanar la Josefa Aparicio.

Resultando: Que unidas las pruebas a los autos y no considerándose por el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se mandó requerir a las partes para que en el término de cinco días presentasen nota suscinta de los hechos alegados, las pruebas practicadas y los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyasen, lo que verificó tan solo el Procurador Sr. Pérez Córdova en la representación que ostenta, reproduciendo la súplica de su escrito de demanda, y en su vista se señaló para discutir y votar la presente sentencia el pasado día 22, fecha en que tuvo lugar previa citación y asistencia del Sr. Vocal del Tribunal.

Visto siendo Ponente el Sr. Vocal del Tribunal D. Francisco Sierra Gutiérrez.

Vistos los artículos 45 y 46 del Reglamento de 2 de julio de 1924, los 30, 31, 32, 33, 34, 35, 218, 222, 223 y 224 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935, los pertinentes y de aplicación general de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción y

Considerando: Que la excepción de falta de incompetencia de este Tribunal alegada en primer término por el Ministerio Fiscal con el carácter de perentoria debe desestimarse, ya que la vía gubernativa hay que deducir está agotada en este recurso, ya que el pertinente ante el Jefe Provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal

correspondiente, solo procede a tenor de lo preceptuado expresamente por el artículo 34 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935, contra la formación, renovación y rectificación del padrón y no contra la solicitud de la cualidad de vecino, o cualquiera otra del índole administrativo a que se refiere el presente recurso, que debe ser declarada de oficio, o a petición de parte según dispone el artículo 32 en su último inciso, de precitada Ley municipal.

Considerando: Que si bien por prescripción terminante del artículo 45 del Reglamento de población de 2 de julio de 1924 «Todo español emancipado, puede solicitar en cualquier momento, a partir del día en que se lleve seis meses de residencia efectiva en un término municipal la declaración de su cualidad de vecino del mismo», no es menos cierto que tal solicitud debe de ir acompañada de los justificantes que el mismo artículo de citado Reglamento, en relación con el artículo 32 de la Ley de 31 de octubre de 1935, se exigen para tal resolución, y en especial la de probar la residencia efectiva por más de seis meses, en el municipio en que pretende ser vecino y ser baja en el municipio donde hasta entonces la hubiere tenido, para evitar en su caso, la duplicidad simultánea de residencia en dos municipios.

Considerando: Que de la prueba practicada apud acta, no aparece justificado, por la recurrente su residencia efectiva en el municipio de Quintanar de la Sierra, durante un plazo mayor de seis meses, ya que sólo acompaña certificación fehaciente de haber dejado de ser vecino del pueblo de su naturaleza, Vilviestre del Pinar, con fecha 28 de marzo de 1946, es decir, un día antes de su solicitud de inclusión como vecina en el pueblo de Quintanar de la Sierra, y sin que a mayor abundamiento justifique lo alegado en la misma de estar residiendo, como sirviente y desde 1.º de octubre de 1945, en este último pueblo, por lo que, en recta hermenéutica legal, hay que concluir que la solicitante, hoy recurrente, no reunía entonces los requisitos para ser declarada vecina del Ayuntamiento, y por tanto que el acuerdo recurrido y que le denegó tal pretensión, se ajusta estrictamente a las prescripciones legales.

Considerando: Que no es de apreciar mala fe ni temeridad manifiesta a los efectos de hacer expresa condena en la costas de este pleito,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la competencia de este Tribunal para resolver el presente recurso, y desestimándole, confirmar y confirmamos el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra que negó a la recurrente D.ª Josefa Aparicio Pablo, el derecho a ser incluida como vecina en

el padrón municipal del mismo, sin hacer imposición especial de costas.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase el expediente a su procedencia, haciéndose la oportuna publicación de la misma en el B. O. de esta provincia a los efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda, Victoriano Ortiz G. Coronado.—Valeriano Valiente.—Francisco Sierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal D. Francisco Sierra Gutiérrez, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal, de lo que yo Secretario de Sala certifico. Burgos 28 de marzo de 1947.—Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 21 de agosto de 1947.—Antonio M. de Mena.

Juzgado Militar del Regimiento de Infantería San Marcial

El Juzgado del Regimiento de Infantería San Marcial, número 7, de guarnición en esta Plaza, deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 17 de agosto de 1945, por la que se llamaba e interesaba la busca y detención del soldado desertor José Fuertes Alaña, por haber sido habido.

Burgos 14 de noviembre de 1947.—El Teniente Juez Instructor, Jesús Pellejero.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas

D. Enrique Casanova Moreno, como Director Técnico de «Fabricación Española de Fibras Artificiales» S. A., en nombre y representación de la misma, solicita la concesión necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la línea de Puentelarrá-San Felices, cuya concesión fué otorgada a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, por el Ilustrísimo Sr. Director General de Caminos en 19 de mayo de 1942, suministre el fluido necesario a la Fábrica de «Fabricación Española de Fibras Artificiales» S. A., que tiene en Miranda de Ebro.

El transporte de energía eléctrica se hará a 30.000 voltios, la corriente será alterna, trifásica y los conductores de cobre.

La línea constará de una sola alineación recta de 500 metros de longitud.

Con la línea referida se cruzará

la carretera de Zambrana a Puentelarrá en su kilómetro 3 y la línea Telefónica Nacional de España.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los precios de propiedad particular que a continuación se expresan.

1 Propietario: Benito Trichuelo, residente en Barrio Bayas, (Miranda).

2 Propietario: Vda. de Tomás Zárate, residente en Barrio Bayas, (Miranda).

3 Propietario: Teodosio Pinedo, residente en Barrio Bayas, (Miranda).

4 Propietario: Sotero Arbaiza, residente en Barrio Bayas, (Miranda).

5 Propietario: Vda. de Tomás Zárate, residente en Barrio Bayas, (Miranda).

6 Propietario: F. E. F. A. S. A. residente en Miranda de Ebro.

7 Idem Iden.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de 30 días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante el Alcalde de Miranda de Ebro, único término municipal a que afecta la línea.

Burgos 15 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de Villadiego.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Orde-

nación provisional de las Haciendas locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 de dicho Cuerpo legal.

Villadiego 21 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Formados por las dependencias municipales los repartos de la contribución rústica y matrícula industrial, para el próximo ejercicio de 1948, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, en cumplimiento de lo ordenado y a efectos de reclamaciones.

Quintanar de la Sierra 20 de noviembre de 1947.—El Alcalde, D. Santamaría.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Cascajares de la Bureba

El día 7 de diciembre próximo, y hora de las once, se celebrará en el salón de este Ayuntamiento, la subasta de 50 estéreos de leña de encina en el monte de Valmayor, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946.

Cascajares de Bureba 22 de noviembre de 1947.—El Alcalde, P. O., Dionisio Diez.

Junta administrativa de Butrera

El día 20 de diciembre próximo tendrá lugar en la casa concejo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de 50 estéreos de leña de mata de encina y leñas muertas, tasados en 300 pesetas, del monte Haedo, de la propiedad de este pueblo.—El Alcalde, Pablo Nebreda.

Junta administrativa de Huidobro.

El día 20 de diciembre próximo tendrá lugar en la casa concejo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de 20 estéreos de leña de haya, tasados en 240 pesetas, del monte Otero y Paracuesta, de la propiedad de este pueblo.—El Alcalde.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.

Reservas 178.576.639,60 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.